



055

## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 018-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 20 ENE. 2012

#### VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2012/OSCE-CD de fecha 20 de enero de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2012/OSCE-CD.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen como modalidad de selección a la Subasta Inversa;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal m) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene como función promover la modalidad de selección por Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad, aprobando, modificando y excluyendo las fichas técnicas correspondientes, observando las normas técnicas, metodológicas y/o sanitarias, así como la normativa aplicable;

Que, mediante Memorando N° 045-2012/DTN-AEO, la Dirección Técnico Normativa remite el Informe Técnico N° 001-2012-EXC/SPE/RCP, cursado por la Subdirección de Procesos Especiales en el cual recomienda la exclusión de noventa y dos (92) Fichas Técnicas de Medicamentos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 del referido Informe Técnico;

Que, el artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones, conforme al literal e) del segundo párrafo del mismo, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar las Fichas Técnicas de los bienes o servicios a



